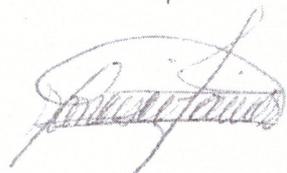


**ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE LA FORMA DE PAGO AL
PERSONAL ACADÉMICO DE CARRERA QUE IMPARTE CARGA EN LOS
PROGRAMAS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA**

La Universidad De Sonora Y El Sindicato De Trabajadores Académicos De La Universidad De Sonora Acuerdan El Siguiete Procedimiento De Pago, Así Como La Equivalencia Para La Carga Académica Que Se Imparte En Los Posgrados De La Institución.

1. Los presentes acuerdos son aplicables a los académicos de carrera de la Universidad de Sonora que tienen su adscripción en Departamentos que cuentan con programa de licenciatura o bien para aquéllos que se encuentran adscritos a departamentos cuya orientación es hacia la investigación. En tal sentido, no serán aplicables a los académicos de carrera adscritos a Departamentos cuya función central es la de atender programas de posgrado.
2. La carga normal de los académicos de carrera que se encuentran contemplados en el punto 1 del presente documento será la que señala la Cláusula 84 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
3. Asimismo la sobrecarga se regirá por lo que establece la Cláusula 85 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
4. En caso de que el personal académico de carrera, descrito en el punto 1 del presente escrito, imparta carga académica en un posgrado de la Universidad, cada hora-semana-mes-de posgrado equivaldrá a tres horas-semana-mes de licenciatura, tanto para completar la carga normal de acuerdo a su tipo de plaza, categoría y nivel, como para el pago de la sobrecarga.
5. La Dirección de Recursos Humanos extenderá las constancias oficiales a los académicos contemplados en el presente acuerdo, en las que se especifique la carga equivalente total impartida, las cuales servirán para la evaluación en los diferentes programas de la Universidad, aplicándose sólo cuando se refiera a docencia frente a grupo.
6. Los puntos 4 y 5 del presente acuerdo se aplicarán únicamente hasta la sobrecarga máxima de 4 ó 6 horas-semana-mes de posgrado, según corresponda, aplicándose en la forma indicada en el punto 30 de la Cláusula 12 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, de acuerdo a los siguientes criterios:

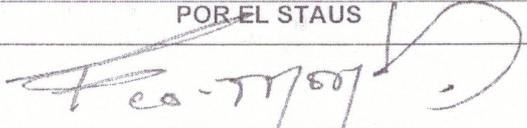
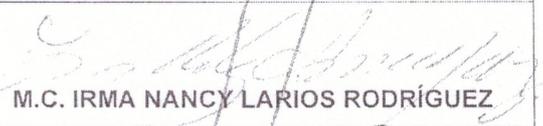
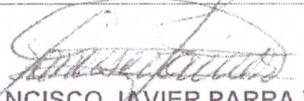
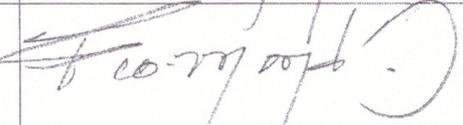


Paláquez

- a) Si su adscripción es en un Departamento que tiene a su cargo un programa de licenciatura o brinda servicios a otras carreras de licenciatura, deberá impartir carga a nivel licenciatura.
 - b) Si su adscripción es en un Departamento cuya orientación es hacia la investigación, que no presenta las características adicionales que se indican en el inciso a) del presente punto y el académico no imparte carga a nivel licenciatura, entonces se aplicará la equivalencia señalada con la carga que imparta a nivel posgrado.
7. Todos los aspectos no previstos serán resueltos por las partes basados en las normatividades y convenios vigentes.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

POR LA UNISON	POR EL STAUS
 DR. ENRIQUE F. VELÁZQUEZ CONTRERAS	 MTRO. FRANCISCO MONTES BARAJAS
 M.C. BENJAMIN BURGOS FLORES	 M.C. IRMA NANCY LARIOS RODRÍGUEZ
 C. FRANCISCO JAVIER PARRA VERGARA	 C. FRANCISCO JAVIER PARRA VERGARA

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de Octubre de 2003.